

**ARANCELES A APLICAR POR EL INSTITUTO NACIONAL DE VITIVINICULTURA POR ANÁLISIS
QUÍMICOS, FISICOQUÍMICOS Y MICROBIOLÓGICOS.**

Los análisis químicos, fisicoquímicos y microbiológicos que realice el INSTITUTO NACIONAL DE VITIVINICULTURA, organismo descentralizado en la órbita de la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA del MINISTERIO DE ECONOMÍA, con el fin de establecer si los productos examinados corresponden o cumplen con un patrón oficial (Ley General de Vinos Nº 14.878 y sus normas reglamentarias, Ley Nacional de Alcoholes Nº 24.566 y sus normas reglamentarias, Ley Nº 25.163 y sus normas reglamentarias, Farmacopea Nacional Argentina, Código Alimentario Argentino y similares), si se ajustan a requisitos convenidos (pliegos de condiciones, contratos de concesión, etcétera) o simplemente para establecer composición o propiedades de los mismos, estarán sujetos a los aranceles que se indican a continuación.

En los casos de escalas progresivas, el importe a abonar será el que resulte de la suma del arancel básico más el valor que surja de considerar las cantidades que excedan a la definida para aquél.

Estos análisis comprenderán los ensayos cualitativos o cuantitativos que, a juicio del citado Instituto Nacional, sean suficientes para conducir a la conclusión técnica correspondiente. Podrán incluirse en ellos las determinaciones que solicite por escrito el interesado, en cuyo caso, además del arancel básico y la progresión que corresponda, abonará los suplementos

establecidos o que se convengan si no estuvieran definidos para esas determinaciones adicionales.

ANEXO I	
1. PRODUCTOS DEFINIDOS EN LA LEY GENERAL DE VINOS N° 14.878	IMPORTE EN PESOS
1.1. Vinos:	
PARA EXPORTACIÓN	
1.1.1. Arancel básico sin determinaciones especiales para los primeros TRES MIL LITROS (3.000 l).	\$ 810,00
1.1.2. Arancel básico de TRES MIL UN LITROS (3.001 l) a DIEZ MIL LITROS (10.000 l), sin determinaciones especiales.	\$ 2.700,00
1.1.4. Valor por cada DIEZ MIL LITROS (10.000 l) o fracción siguiente	\$ 255,00
PARA MERCADO INTERNO	
1.1.5. Arancel básico para los primeros DIEZ MIL LITROS (10.000 l).	\$ 2.100,00
1.1.6. Valor por cada DIEZ MIL LITROS (10.000 l) o fracción siguiente.	\$ 270,00
1.2. Vinagres y Chichas:	
1.2.1. Arancel básico para los primeros DOS MIL LITROS (2.000 l).	\$ 2.100,00
1.2.2. Valor progresivo por cada DOS MIL LITROS (2.000 l) o fracción siguiente.	\$ 36,00
1.3. Vino espumoso, vino gasificado, vinos compuestos y aperitivos:	
1.3.1. Arancel básico para los primeros DOS MIL LITROS (2.000 l).	\$ 2.100,00
1.3.2. Valor progresivo por cada DOS MIL LITROS (2.000 l) o fracción siguiente.	\$ 36,00

1.4. Mosto concentrado y mosto concentrado rectificado:	
1.4.1. Arancel básico para los primeros DOS MIL LITROS (2.000 l).	\$ 2.100,00
1.4.2. Valor progresivo por cada DOS MIL LITROS (2.000 l) o fracción siguiente.	\$ 90,00
1.5. Arropes y caramelo de uva:	
1.5.1. Arancel básico para los primeros DOS MIL LITROS (2.000 l).	\$ 2.100,00
1.5.2. Valor progresivo por cada DOS MIL LITROS (2.000 l) o fracción siguiente.	\$ 90,00
1.6. Jugo de uva y mosto sulfitado:	
1.6.1. Arancel básico para los primeros DOS MIL LITROS (2.000 l).	\$ 2.100,00
1.6.2. Valor progresivo por cada DOS MIL LITROS (2.000 l) o fracción siguiente.	\$ 36,00
1.7. Aguardiente, bebidas alcohólicas destiladas, licores y bebidas espirituosas:	
1.7.1. Arancel básico para los primeros DOS MIL LITROS (2.000 l).	\$ 2.100,00
1.7.2. Valor progresivo por cada DOS MIL LITROS (2.000 l) o fracción siguiente.	\$ 90,00
2. ALCOHOLES Y PRODUCTOS DEFINIDOS EN LA LEY NACIONAL DE ALCOHOLES N° 24.566 y su reglamentación.	IMPORTE
2.1. Alcohol etílico de origen agrícola. Arancel básico para los primeros DOS MIL LITROS (2.000 l).	\$ 9.000,00
2.2. Aguardientes o destilados de alcohol simple. Arancel básico para los primeros DOS MIL LITROS (2.000 l).	\$ 9.000,00
2.3. Flegmas - Arancel básico para los primeros DOS MIL LITROS (2.000 l).	\$ 9.000,00
2.4. Alcohol etílico anhidro. Arancel básico para los primeros DOS MIL LITROS (2.000 l).	\$ 9.000,00
2.5. Alcohol etílico anhidro para biocombustible. Arancel básico para los primeros DOS MIL LITROS (2.000 l).	\$ 9.000,00

2.6. Alcohol etílico hidratado para biocombustible. Arancel básico para los primeros DOS MIL LITROS (2.000 l).	\$ 9.000,00
2.7. Alcohol etílico otros orígenes hidratado. Arancel básico para los primeros DOS MIL LITROS (2.000 l).	\$ 9.000,00
2.8. Aceite fusel. Arancel básico para los primeros DOS MIL LITROS (2.000 l).	\$ 9.000,00
2.9. Alcohol etílico desnaturalizado. Arancel básico para los primeros DOS MIL LITROS (2.000 l).	\$ 9.000,00
Valor progresivo por cada DOS MIL LITROS (2.000 l) o fracción siguiente PESOS CERO CON SESENTA CENTAVOS (\$ 0,90), debiendo aplicarse la siguiente formula: $[(\text{VOLUMEN} - 2.000)/2.000 * 0,90] + \dots =$	\$ 0,90
3. PRODUCTOS DE USO ENOLÓGICO.	IMPORTE
3.1. Ácidos tartárico, metatartárico, cítrico, málico, tánico, ascórbico, sórbico, bitartrato de potasio:	
3.1.1. Arancel básico para los primeros UN MIL KILOGRAMOS (1.000 kg).	\$ 2.100,00
3.1.2. Valor progresivo por cada UN MIL KILOGRAMOS (1.000 kg) o fracción siguiente.	\$ 150,00
3.2. Anhídrido sulfuroso y sus sales generadoras (de potasio únicamente) y azufre:	
3.2.1. Arancel básico para los primeros UN MIL KILOGRAMOS (1.000 kg).	\$ 2.100,00
3.2.2. Valor progresivo por cada UN MIL KILOGRAMOS (1.000 kg) o fracción siguiente.	\$ 66,00
3.3. Carbón activado:	
3.3.1. Arancel básico para los primeros UN MIL KILOGRAMOS (1.000 kg).	\$ 2.100,00

3.3.2. Valor progresivo por cada UN MIL KILOGRAMOS (1.000 kg) o fracción siguiente.	\$ 66,00
3.4. Tierras de uso enológico, coadyuvantes de filtración:	
3.4.1. Arancel por cada CINCO MIL KILOGRAMOS (5.000 kg) o fracción.	\$ 2.100,00
3.5. Clarificantes de origen orgánico: gelatina, caseína, caseinatos, ovoalbúmina:	
3.5.1. Arancel básico para los primeros UN MIL KILOGRAMOS (1.000 kg).	\$ 2.100,00
3.5.2. Valor progresivo por cada UN MIL KILOGRAMOS (1.000 kg) o fracción siguiente.	\$ 135,00
3.6. Preparados enzimáticos, levaduras, bacterias y nutrientes para fermentación:	
3.6.1. Arancel por cada VEINTICINCO KILOGRAMOS (25 kg) o fracción.	\$ 2.100,00
3.7. Resinas epoxídicas para revestimiento de vasijas y envases:	
3.7.1. Arancel básico para los primeros UN MIL KILOGRAMOS (1.000 kg).	\$ 4.000,00
3.7.2. Valor progresivo por cada UN MIL KILOGRAMOS (1.000 kg) o fracción siguiente.	\$ 360,00
3.8. Otros productos no especificados:	
3.8.1. Arancel básico para los primeros UN MIL KILOGRAMOS (1.000 kg).	\$ 2.100,00
3.8.2. Valor progresivo por cada UN MIL KILOGRAMOS (1.000 kg) o fracción siguiente	\$ 78,00
3.9. Inscripción y Aprobación de productos de uso enológico para los comprendidos entre los puntos 3.1 y 3.9. inclusive:	
3.9.1. Arancel por Solicitud.	\$ 2.100,00
3.10. Inscripción y Aprobación de envases plásticos reforzados (PRFV):	
3.10.1. Arancel por Solicitud.	\$ 6.900,00

3.11. Inscripción y Aprobación de envases plásticos y tapones (plásticos y de corcho) y ensayos de aptitud enológica:	
3.11.1. Arancel por Solicitud	\$ 20.400,00
4. ANÁLISIS PARTICULARES.	IMPORTE
4.1. Parcial, por determinación sumaria:	
4.1.1. Valor de cada una.	\$ 780,00
4.2. Completo (determinaciones de rutina o sumario):	
4.2.1. Arancel por cada muestra.	\$ 4.000,00
4.3. Materia colorante:	
4.3.1. Presencia	\$ 1.200,00
4.4. Aromas:	
4.4.1. 4-etilfenol y guayacol	\$ 12.000,00
5. OTRAS DETERMINACIONES.	
5.1. Análisis químicos generales:	
5.1.1. Grados Brix.	\$ 750,00
5.1.2. Sacarosa (método enzimático).	\$ 3.000,00
5.1.3. Glucosa (método enzimático).	\$ 1.500,00
5.1.4. Fructuosa (método enzimático).	\$ 1.500,00
5.1.5. Acido D-Málico (método enzimático).	\$ 3.000,00
5.1.6. Acido L-Málico (método enzimático).	\$ 3.000,00
5.1.7. Acido D-Láctico (método enzimático).	\$ 3.000,00
5.1.8. Ácido Cítrico (método enzimático).	\$ 2.500,00
5.1.9. Ácido Sórbico	\$ 1.200,00

5.1.10. Sorbitol (método enzimático).	\$ 3.000,00
5.1.11. Acido Málico total [Método CROMATOGRÁFICO].	\$ 7.000,00
5.1.12. Acido Tartárico [Método CROMATOGRÁFICO].	\$ 7.000,00
5.1.13. Ácido Láctico Total [Método CROMATOGRÁFICO].	\$ 7.000,00
5.1.14. Acidez a POTENCIAL DE HIDROGENO SIETE COMA CERO (pH 7,0).	\$ 750,00
5.1.15. Cenizas.	\$ 1.200,00
5.1.16. Alcalinidad de cenizas.	\$ 1.200,00
5.1.17. Fosfatos.	\$ 1.500,00
5.1.18. Hidroxilimetilfurfural.	\$ 7.000,00
5.1.19. Sodio.	\$ 1.200,00
5.1.20. Potasio.	\$ 1.200,00
5.1.21. Magnesio.	\$ 1.500,00
5.1.22. Calcio (absorción atómica con óxido de nitrógeno).	\$ 1.500,00
5.1.23. Arsénico (horno de grafito).	\$ 2.400,00
5.1.24. Mercurio (vapor frío-producción de hidruros).	\$ 2.400,00
5.1.25. Cadmio (horno de grafito).	\$ 2.400,00
5.1.26. Plomo (horno de grafito).	\$ 2.400,00
5.1.27. Hierro (absorción atómica).	\$ 1.500,00
5.1.28. Cobre (absorción atómica).	\$ 1.500,00
5.1.29. Cinc (absorción atómica).	\$ 1.500,00
5.1.30. Estaño (horno de grafito).	\$ 3.000,00
5.1.31. Dietilenglicol.	\$ 7.000,00
5.1.32. Carbamato de etilo.	\$ 9.000,00

5.1.33. Sorbato y Benzoato por espectrometría de masa.	\$ 7.000,00
5.1.34. Resveratrol.	\$ 7.000,00
5.1.35. d 13 C por espectrometría de masa.	\$ 20.000,00
5.1.36. Agua por 18 O/16 O espectrometría de masa.	\$ 20.000,00
5.1.37. Cromatografía cuantitativa de alcoholes.	\$ 7.000,00
5.1.38. Flúor por potenciometría.	\$ 3.000,00
5.1.39. Natamicina.	\$ 20.000,00
5.1.40. Varietal.	\$ 15.000,00
5.1.41. Propilen Glicol - Sin tratamiento previo de la muestra.	\$ 9.000,00
5.1.42. Ocratoxina por HPLC.	\$ 12.000,00
5.1.43. Cloruros.	\$ 1.000,00
5.1.44. Desviación Polarimétrica.	\$ 1.200,00
5.1.45. Dióxido de carbono.	\$ 800,00
5.1.46. Glicerina.	\$ 2.500,00
5.1.47. Presión.	\$ 1.000,00
5.1.48. Ácido Shikimico por Cromatografía Líquida.	\$ 7.000,00
5.1.49. Caseína.	\$ 10.000,00
5.1.50. Etilenglicol.	\$ 10.000,00
5.1.51. Ftalatos.	\$ 15.000,00
5.1.52. Perfil de Antocianos.	\$ 7.000,00
5.1.53. Lisozima.	\$ 10.000,00
5.1.54. Ovoalbumina.	\$ 10.000,00

5.1.55. Histamina.	\$ 10.000,00
5.1.56. Anhídrido Sulfuroso Libre (método Monier Williams).	\$ 1.500,00
5.1.57. Anhídrido Sulfuroso Total (método Monier Williams).	\$ 1.500,00
5.1.58. Anhídrido Sulfuroso Libre (método Ripper).	\$ 1.000,00
5.1.59. Anhídrido Sulfuroso Total (método Ripper).	\$ 1.000,00
5.1.60. Polifenoles Totales.	\$ 1.200,00
5.1.61. Perfil de aromas por MicroExtracción en fase solida (SPME) y Cromatografía de Gases.	\$ 25.000,00
5.1.62. Determinación materias colorantes no permitidas.	\$ 10.000,00
5.1.63. Determinación de gluten en vinos.	\$ 10.000,00
5.2. Pesticidas.	
5.2.1. Set parcial de pesticidas por HPLC Masa/ Masa (organoclorados, organofosforados y carbamatos).	\$ 20.000,00
5.3. Dictamen Degustación para Exportaciones y Certificación de Alimentos Argentinos.	\$ 2.000,00

6. ANÁLISIS, TAREAS Y TRABAJOS NO CONTEMPLADOS.

6.1. Determinaciones o tareas no contempladas a pedido del interesado:

El arancel correspondiente a determinaciones que por su naturaleza puedan requerir métodos, instrumental o estudios especiales no contemplados en los puntos anteriores, se arancelarán teniendo en cuenta la cantidad de analistas y días requeridos para cumplir con lo solicitado, el equipamiento utilizado y los insumos, gases, drogas y reactivos necesarios.

6.2. Trabajos de investigación y capacitación:

La realización de trabajos, investigaciones, informes y demás labores técnicas, se arancelarán teniendo en cuenta la cantidad de investigadores e investigadoras, analistas o capacitadores y capacitadoras, y días requeridos para cumplir con lo solicitado, el equipamiento utilizado y los insumos, gases, drogas y reactivos necesarios.

6.3. Aprobación de prácticas enológicas:

Se arancelarán de acuerdo a lo establecido en los Puntos 6.1. y 6.2.

Para los precitados puntos, las áreas con competencia específica elaborarán el informe técnico que indique las cantidades de días y personal requerido, como también el detalle del equipamiento e insumos necesarios.

Los valores a considerar para cada uno de los ítems señalados serán determinados en forma previa por la Dirección General Técnica Administrativa del mencionado Instituto Nacional, quien será responsable de elaborar el presupuesto de gastos, aranceles u aforos a percibir.

En los casos en que los trabajos se efectúen fuera del citado Instituto Nacional, y se utilicen vehículos oficiales para el traslado del personal, deberá adicionarse en concepto de gastos de combustible, ida y vuelta desde la Dependencia hasta el punto en que se realice la tarea, de acuerdo a lo establecido en el Punto X del Anexo II de la presente resolución.



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
1983/2023 - 40 AÑOS DE DEMOCRACIA

Hoja Adicional de Firmas
Anexo

Número:

Referencia: EX-2023-15142205- -APN-DD#INV_ANEXO I

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 10 pagina/s.